BOLLIN OFICIAL DE LEON.

Las leves y las disposiciones pemerales del Gobierno son obligatorias para cada capitat de Provincia desde que se publican oficialmente en eila, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines de ficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que séa el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de diche gefe en lo tocante à sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OPICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Seccion de Gobierno .- Núm. 512.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 19 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente.

"Por este Ministerio se dice al Gefe politico de Tarragona con fecha de hoy, de Real orden lo que sigue. = Remitido al Consejo Real el espediente de competencia entre ese Gobierno politico y el Juez de primera instancia de Falset, sobre una demanda interpuesta por el presbitero D. Francisco Descárrega contra el Ayuntamiento de Marsa, ha consula tado, despues de haber oido á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente: Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe politico de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, de los cuales resulta: que nombrado el presbitero D. Francisco Descárrega coadjutor de la parroquia de Marsa por el Gobernador eclesiastico de Tortosa, á solicitud del Ayuntamiento de aquel pueblo, desempeñó este cargo por espacio de cinco meses y medio con el estipendio de la mitad de la asignacion correspondiente al Cura, por cuanto aquella parroquia no habia gozado nunca de dotacion para vicaria: que por negarse las oficinas de Hacienda á abonar en cuenta á dicho Ayuntamiento otros pagos que los hechos al párroco, se resistió aquel á verificar el del estipendio del coadjutor; y habiendo este presentado demanda sobre ello ante el referido Juez, promovió el Gefe politico la competencia de que se trata. Considerando 1.º Que de

la falta de autorizacion del Ayuntamiento de Marsá para contraer la obligacion de D. Francisco Descarrega supone como fundamento de su demanda, no puede segun pretende el Gefe politico de Tarragona, sacarse argumento contra la jurisdicion ordinaria, sino en todo caso contra la demanda puesta ante la misma, 2.0 Que otro tanto debe decirse tocante al efecto legal que haya que atribuir al hecho de haberse pagado por entero su asignacion al difunto cura de aquel pueblo, y la consiguiente responsabilidad de los concejales que autorizaron este pago, ya sea principal y directa, ya solo subsidiaria en el caso de no poder realizar la testamentaría del espresado difunto la devolucion de la mitad de dicha asignacion, que es el estipendio que reclama el demandante. Se decide esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Falset, á quien se devuelvan los autos con el espediente, dándese conocimiento al Gese politico de Tarragona de esta decision y sus motivos .= Y habiéndose diguado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 16 de Octubre de 1846.=Francisco del Busto.=Federico Rodriguez, Socretario.

Seccion de Gobierno .- Número 515.

El Sr. Sabsecretario

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en 18 de Setiembre último me dice de Real órden lo siguiente.

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy de Real orden al Gefe político de Toledo lo que sigue. Remitido al Consejo Real el espediente de compotencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.ª instancia de Escaloua, sobre procedi-

mientos seguillos contra el Alcalde de Almaráz, les consultado despues de nir à la Sercion de Gracia y Justicia lo siguiente, Vist s el espediente y los autes respectivamente remitidos por el Gele político de Toledo y el Juez de 1 a instancia de Escalona de los cuales resulta: que Blas Corfés, reprendido por el l'eniente Alcalde de Almoreix, su pueblo, por liaber exigido en su presencia à un convecino suyo la presentacion de la licencia para usarrec opeta faltó á aquel al respoto y sabido por el Mealde le impuso la multa de 100 ra. vellomó 5 dias de exreel: que elegida la segunda de estas penas por Cortés, estuvo arrestado 4 dias en la casa del Ayuntamiento, y denunciado este hecho al referido Juez formo causa al Alcalde en el mes de Marzo de 1845: que en estado de acusacion suponiendo el espresado Gefe político que se proredia contra el Alcalde por abuso de jucisdiccion dirigió una comunicacion al Juez, provocando la competencia de que se trata, fundado en que no habia tal abuso, por que aquel habis obrado dentro de sus atribuciones, y no era quien habia impuesto la pena a Cortes, sino este eligrendola. Vistos los articulos 63 y 67 de la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837 y el 66 y 70 de la misma, modificada y vigente desde 23 de Mayo de 1845, en cuva virtud toca a los Tribunales y juzgados es lusivamente y bajo su responsabilidad, la averiguacion y el castigo de los delitos segun las leyes. Considerando que esta atribucion envuelve la facultad esclusiva tambien de calificar un hecho de delito y proceder à lo que segun las leyes corresponda, por lo cual si lo espuesto por el Gefe político de Toledo puede tener mas o menos valor como raz in de defensa en la misma causa y como fundamento de responsabilidad en su caso de ningun modo puede servir de apoyo a esta competencia de parte de la Administracion. Se decide à favor de la autoridad judicial, y devolviendose al Juez de Escalona los autos con el espediente, dese al Gefe politico de Toledo conocimiento de esta decision y sus motivos. Y habiéndose diguado S. M. resolver como parece al Consejo, le dige à V S. de Real orden para su inteligencia y efectes correspondientes à su cumplimiento.

Lo que se inserte en el Boletin oficial para conosimiento del público. Leon 16 de Octubre de 1846. Francisco del Busto, =Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno. = Núm. 514.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gebernacion de la Peninsula con fecha 29 de Setiembre último me comunica la real órden siguiente.

Remitido al Consejo Real el espedienre de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Castrogeriz sobre el conocimiento de la causa formada á D. Joan Montes, procurador síndico de Belmimbre, ha consultado

despues de oir á la seccion de Gracia y Junricia, lo siguiente. - Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta: que fijado por un acuerdo del ayunramiento de Belmimbre en 20 de Setiembre de 18-2, el dia en que debia darse principio á la vendimia, el síndico del mismo cuerpo de su propia autoridad tocó á concejo reunio el vecindario, y de acuerdo con él, dispuso que c menzase aquella antes del dia designado: que formadas diligencias sobre este hecho por el a calde y remitidas al espresado Juez, las continuo este hasta la acusacion, en cuyo estado el Gefe político, fundado en razones dirigidas á probar que el hecho del síndico podria en todo caso ser un abuso, pero no un delito, promovió la competencia de que se trata Vistos los articulos 63 y 67 de la Constitucion promulgada en 18 de Junio de 1837 y el 66 y 70 de esta misma Constitucion modificada en 1845 y hoy vigente, segun los cuales la averiguacion y el castigo de los delitos corresponden esclusivamente á los tribunales y juzgados bajo su responsabilidad.- Considerando: que donde reside esta facultad, ha de residir tambien del mismo modo la de calificar un hecho de delito y proceder que á lo que corresponda, segun las leyes; por lo cual es evidente, que si las razones alegadas por el Gefe político pueden ser oportunas para la defensa del síndico en la misma causa, ó para exigir terminada esta, la responsabilidad á que haya lugar, son enteramente inútiles para fundar esta competencia, con respeto al que la ha provocado. -Se decide á favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al Juez de primera instancia de Castrogeriz los autos con elespediente, dése al Gefe político de Buigos conocimiento de esta decision y sus motivos :

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento del público. Leon 46 do Octubre de 1846. = Francisco del Busto. = Fedèrico Rodríguez, Secretario.

Seccion de Gobierno = N. 515.

El Juez de primera instancia de Saldaña, con fecha 7 del actual me dirige el siguiente anuncio.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el Escribano refrendante da fé. olto saldaña partido el Escribano refrendante.

Al Sr. Gefe superior político de la ciudad y pro-

Alcalde Constitucional de Villaluenga, se ha remitido á este Juzgado la sumaria por él instruida cintra Alejo García natural de Barrios y criado de Gregoria Franco vecina de Santa Olaja, por el robo que perpetró en la tarde y noche del 4 del corriente, de un pollino propio de Gregorio Gouzalo vecino de dicho Barrios, de una capa, una talega y otros efectos de la pertenencia de dicha Gregoria, de la cual aparece haber desaparecido de la casa de la última en la espresada noche el indicado Alejo, y en su vista en este dia he proveido auto, por lo que entre otras cosas se manda exhortar à V. S., à fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para lograr la captura del ya espresada, y conduccion con teda seguridad á este Juzgado caso de que tenga esecto. Y en su consecuencia libro el presente por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero à V. S., y de la mia le suplico que siendo en su poder se sirva aceptarle, y en su consecuencia mandar que por medio del Boletin oficial, en el que se insertarán las señas que se dirán, se prevenga á todos los Alcaldes y encargados del ramo de P. y S. P. la captura del referido Alejo García, y caso de verificarla su conducción con toda seguridad á mi disposicion; devolviéndome este con un ejemplar del Boletio en que tenga efecto la insercion, à los fines consiguientes; pues así mandarlo hacer administrará justicia, y yo me obligo a lo mismo, siempre que á ruegos vea y aquella medie. Dado en Saldaña a 7 de Octubre de 1846 .= Antonio de la Cuesta .= Por su mandado: Emeterio de Medina Maudes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para los efectos que en el mismo se espresan. Leon 16 de Octubre de 1846 .= Francisso del Busto.=Federico Rodriguez, Secretario.

Señas tomadas de Alejo García.

Edad 18 años, estatura 4 pies y medio, ojos negros, cara lampiña, color bueno, nariz regular, pelo castaño, vestido con calzon y chaqueta de sayal nuevo, chaleco de estameña azúl, medias blancas y zapatos gordos. Saldaña fecha ut supra. Medina.

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Leon.

Aviso à los arrendatarios de foros y censos.

La Administracion general con fecha primero del que rige comunica á esta intendencia la aprovacian de las foros y censos siguientes: Los del convento de San Agustin de Ponferrada á favor de D. Nicasio Rodriguez vecino del Barco de Valdeorras = Los de San Pedro de Montes en el partido del Vierzo en D. Martin Valdés .- Id. los del partido del puen-

ADDITION TO COMPANY THOUSAND

351 de de Dominga Fl. rez y Cobrera en D. Geronian Valrarce de Paulerrada. - Los de las Agustinas de la Anonciada de Villafranca en D. Francisco Noñez = Los de las monjas de Gradeles en D. Vicente Vandes.-Los de Otero las Docoas en D. Gapar Calzada .- Les de Santi Spiritus de Astorga en D. Jasé Iglesias. = Los de Santa Clara de Astorga en el dicho Iglesias.-Los de la Concepcion de Villalra. ca en D. Ruardo Mora Varona, =1,08 de las Premostratenses de Vilioria en D. José Iglesias Blanco. - Los de Borrenes y Cornatelo correspondientes al secuestro de Villafranca de D. Joaquin de Prada,

Y siendo indispensable que autes de que procedan á la cobranza de dichos foros y censos, los sugetos á cuyo favor han sido adjudicados, otorguen las correspondientes escrituras de obligacion en favor del estado, les prevengo que si al término de quince dias contadas desde esta fecha no se hallan en mi poder les papeletas de haberse otergado dichas escrituras, pediré que los partidos salgan en quiebra y se adjudiquen al que mayor cantidad ofrezea, protestando pedir en este ráso la diferencia del menos valor que tengan dichos partidos. Leon 9 de Octubre de 1846. = Ignacio Bayon Luengo.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Secuestrados en estas oficinas los bienes, rentas, foret y demas derechos, que pertenecieron al Exemo Sr. Conde de Montijo y de Miranda en el partido de Palacios de la Valduerna é Infantazgo, segun Real anto de la Audiencia territorial; prevengo à los arrendatarios y enfiteutas de dichos bienes, que si al término de 15 dias no concurren à la villa de La Bañeza y Administracion subalterna de Bienes Nacionales de aquel partide, à satisfacer les fores y censos indicades, correspondientes al año pasado y el presente, pediré contra ellos los oportunos despachos de apre-

Lo que me apresuro á circular por medio del Boletín oficial, para conocimiento de dichos arrendatarios. Leon 8

de Octubre de 1846 .-- Ignacio Bayon Luengo.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Leon.

Debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid á las doce del dia cuatro del prócsimo mes de Noviembre el servicio de la hospitalidad Militar de la Capitania general de Valencia con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en dicho servicio, acudirán á hacer sus proposiciones el mencionado dia cuatro á las doce de el en el punto designado. Leon 14 de Octubre de 1846.=El Comisario de Guerra, Pedro Fernandezide Cuevas.

El Intendente militar del Ejército y. Reino de Galicia.

Hace saber: Que finalizando en 31 de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los hospitales de esta Plaza, Ferrol y Vigo, se convoca á nueva subasta por el término de dos años á lo menos ó de cuatro á lo mas, con arreglo al pliego general de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia Militar, con el plan de alimentos y catálogo de medicionas que deben suministrarse. Señala el dia 5 del prócsimo mes de Noviembre, de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la propia dependencia á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y prévia la aprobacion de S. M. la Reina (q. D. g.)

Los Comisarios de Guerra, Ministros de H. M., de Santiago, Pontevedra, Vigo, Orense, Lugo y Ferrol, están autorizados para recibir, con las correspondientes formalidades, las proposiciones ventajosas que se les presenten ó dirijan; en la inteligencia
de que estas han de hallarse precisamente en esta
Intendencia con la anticipación de quince dias al

marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas púhlicos de costumbre de esta Capital, que se inserte en
el Boletin oficial de a misma, en los de las otras tres
provincias de Galicia, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares con el objeto de su mayor publicidad.

Fontela. — El Secretario interino: Francisco Perez

Villa-amil.

Anuncios particulares.

Administracion de rentas del Culto y Clero secular en los Arciprestazgos de Valencia de D. Juan y Vega de Toral.

Siendo demasiado reparable la falta de concurrencia de los colones, foristas, censualistas y demas deudores, á solventar sus respectivos descubiertes, esta Administracion les advierte que si en el termino de 8 dias no lo verificasen se verá en la indispensable necesidad de acudir à la autoridad pretectora del Sr. Intendente, reclamando los apremios contra los moroses por mas sensible que le sea esta medida. Valencia de D. Juan 9 de Octubre de 1846. Francisco Erime Herrero,

VIRGEN DEL CAMINO!

mond topically of the second

Se ha publicado la segunda entrega de esta leyenda que constará de cinco cuadernos que en \$20 pajinas con-

tendrán diez mil versos. El coste de la obra es 12 re. y medio franco el porte, y 10 rf. en Leons después de publicada costará 16 rs. en Leon y 20 rs. fuera. Los Señeres suscritores pedrán acudir à recojer la sepunda entrega à los puntos de suscricion, así bien que à verificar los correspondientes anticipos.—Sigue abierta la suscricion en la Imprenta y Libreria de Manuel Gonzalez Redondo, puesto de los linevos, y en la Botica del Doctor Chalanzon, calle Nueva.

Depósito provincial de los preparado del Dr. Font y Ferrés, de Barcelona.

La rapidéz con que llegaron à acreditarse les medicamentos de moderno descubrimiento que son objeto de este depósito provincial, fué causa de que se consumieran con inesperada prontitud algunos de ellos, y no se pudieran atender varias demandas. Provisto nuevamente con abundante surtido, acaban de recibirse entre otros, los siguientes. El Estracto de médula de vaca, ó tesóro del pecho. La verdadera Esencia de Zarzaparrilla. Los granos de salud del Doctor Franc. El Balsamo anti-renmatico del Doctor Opodeldoc. Los polvos depurativos de Reliol. La Escacia Odontalgica de Moitier, para les delores de muelas. El Bacaeret de los Arabes, fecula analéptica. Los Polvos contra la jaqueca, cuyas propiedades son maravillosas. Las pildoras emenagogas de la Maternite de París. Las ferruginosas de Mr. Walet. Las de Morison. Las capsulas gelatinosas de copaiva. El Balsamo indiano cativo Manglé, para toda clase de ulceras por crónicas, inveteradas y malignas que sean. La tintura corroborante de aguijos. La Pomada Escaro-caporistica, para hacer saltar los clavos y callos de los pies. La oftálmica de Luzardi. La epispastica de Garón. El Bálsamo de Malats. ect. ect.

Este depósito se halla establecido en Leon Botica y Laboratorio de productos químicos-farmacéuticos del Doctor
D. Antonio Jorge Chalanzon, calle nueva, frente á la Plazuela de la sal en el que espenden las pastillas anti-elminticas del Doctor Agosti, tan eficaces para combatir las lombrices de les niños. Los preparados de Mr. Le Roy, líquidos y en pastillas. El Rob anti-sifilítico de Laffecteur. El
Bálsamo divino para toda clase de úlceras. Las pastillas
anti-cloróticas de lactato de hierro. Las digestivas de Vichi. El jarabe anti-hidrópico de Digital compuesto (1.)
ect. pezoneras, pesarios, sóndas y algalias de goma elástica, y se encuentran así mismo los productos químicos da
mas moderno descubrimiento y uso en la Medicina.

(1) Las Pastillas cetrinas para la pronta curacion de la sarna, ect. ect.

Despacho de aguardientes en comision.

En la calle de la Paloma casa número 16, hay un depósito de agnardientes de todas clases por cuenta del fabricante, sus precios para fuera de Leon à 26, 30, 34 y 40 rs. cantara: para Leon à 32, 36, 44 y 52 rs., tomando partida de 26 cantaras arriba, se hace una baja do 2 rs. en cantara. El Comisionado se obliga à ponerla de su cuenta en cualquier punto y à la distancia de 3 leguas de esta Giudad, con el recargo de 2 rs. en cantara, dandodoles la vasija necesaria.

En el meson del Gallo, se ha establecido Ignacio Seres, con papel de escribir de 3.ª, 4.ª y 5.ª clase, librillos de 80 y 40 ojas de hilo para fusiar, papel en resmas para fumar todo de hilo de la fábrica de Vinuesa, y lo arregllará lo posible.

Leon: Imprenta de Lopetedi,